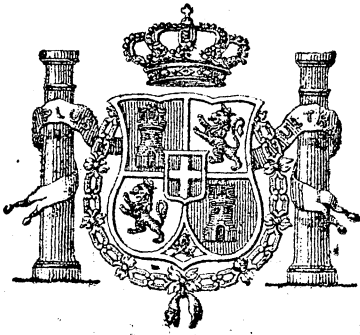


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO), Subscription type (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses), and Price in Pesetas (4, 15, 36, 66, 25, 35).

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:
Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

No se tiene noticia de que haya ocurrido ningun encuentro con las facciones en el distrito militar de Cataluña.
En el resto de la Península completa tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

Habiendo regresado á esta corte D. Eugenio Montero Rios,

Vengo en disponer que cese en el despacho interino del Ministerio de Gracia y Justicia D. Alvaro Gil Sanz; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en disponer que D. Eugenio Montero Rios se encargue nuevamente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del ejército al Mariscal de Campo D. Domingo Ripoll y Jimeno.

Dado en la Coruña á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada de Infantería del distrito de Aragon al Brigadier D. Rafael Rubio y Lloret.

Dado en la Coruña á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario de la Direccion general de Caballería el Brigadier D. José Perez de Rozas y Campuzano; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Caballería al Brigadier D. Joaquín Colomo y Puche.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias impares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

- D. Gabriel García Benitez.
D. Juan Bautista Ortiz.
D. Francisco Delgado.
D. Mariano Casanova.
D. Miguel Mezquita.
D. Fernando Villarreal.
D. Patricio Ventero y Fernandez.
D. Eusebio Rodriguez Garcia.
D. Justo Jimeno Dominguez.
D. José Coca Gonzalez.
D. Vicente Antonio Ibars.
D. Francisco de Paula Puig.
D. Francisco Garcia Santos.
D. Leon del Rio.
Doña Blasa Modroño.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

- D. Eusebio Brabo.
D. Pablo Recuero.
D. Francisco Garcia de Leon.
D. Manuel Dorado Diaz.
D. Leon Martinez.
D. Márcos Diaz Quijano.

Y por tercera vez á

- D. Fernando Alfaro.
D. Antonio Terrero.
D. Gabriel Fernandez Angulo.
D. Juan de Miguel.

NOTA. De no presentarse los apoderados á quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer uso de la autorizacion que tienen concedida; y esta Caja remitirá á las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales.

OTRA. En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residieren en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.
Madrid 24 de Agosto de 1872.—El Coronel Comandante, primer Jefe accidental, Liborio Viña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 890.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Céntos. Lists various provinces like Burgos, Jaen, and their respective municipalities.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Céntos. Lists various municipalities and provinces like Malaga, Orense, and their respective municipalities.

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
411374	Ayunt.º de Trasmiras.	Febrero 1863....	69'33
411375	Idem de id.....	Marzo id.....	229'34
411376	Idem de Villamarin...	Enero id.....	1.7'32
411377	Idem de Villamea....	Febrero id.....	637'33
411378	Idem de Villar de Santos.....	Abril id.....	323'74
411379	Idem de Verin.....	Enero id.....	54'40
411380	Idem de id.....	Mayo id.....	297'62
411381	Idem de id.....	Junio id.....	1.278'99
411382	Idem de Verea.....	Enero id.....	315'60
411383	Idem de id.....	Abril id.....	60'85
411384	Idem de id.....	Mayo id.....	420'32
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
411385	Comunidad de Segovia.	Abril 1863.....	10.093'72
411386	Ayuntamiento de Paredinas.....	Febrero 1863....	749'38
411387	Idem de id.....	Noviembre 1863..	54'40
411388	Idem de Turégano....	Febrero 1864....	482'02
411389	Idem de id.....	Marzo 1863.....	34.792'41

Madrid 20 de Agosto de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de Contribuciones.

Por Real orden que con fecha 4 del mes de Julio último ha comunicado á esta Dirección general el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se dispone que para los efectos del impuesto industrial se comprendan en las vigentes tarifas unidas al reglamento de 20 de Marzo de 1870 los cafés establecidos en los locales de los casinos, liceos, círculos y demás Sociedades de recreo, las mesas de billar y de trucos y las de juegos de naipes, así como también las diversiones semejantes que en las indicadas tarifas tengan señalada cuota tributaria; y que en su consecuencia se adicione como aclaración y á continuación del epigrafe *Cafés*, núm. 3, clase 2.ª, y 4.ª de la clase 4.ª respectivamente de la tarifa 1.ª la nota siguiente: *Con igual cuota contribuirán los cafés que en el mismo concepto y condiciones se hallen establecidos ó se establezcan en los locales de los casinos, tertulias, liceos, círculos y demás Sociedades de recreo ó esparcimiento, ya pertenezcan á las Sociedades dichas, á otras ó á particulares.* Y que igual nota se adicione á los epígrafes números 83 y 85 de la tarifa 2.ª, por lo que hace relación á las mesas de billar, de trucos y de juegos de naipes.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general de Contribuciones, José Torres Mena.—Al Administrador económico de la provincia de.....

Dirección general de Aduanas.

Habiéndose resuelto por Real orden de 30 de Julio último que los pañuelos de espumilla de seda de la China adeuden sin incluir el peso de los papeles interiores y exteriores que les sirven de empaque, en razón á que el peso de estos es mucho mayor del que generalmente tienen las telas de seda de otros países, y á que los tejidos de China han quedado recargados en el Arancel vigente por haberse suprimido los beneficios de procedencia que concedía la legislación anterior, esta oficina general lo participa á V.... para los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo; entendiéndose que las prescripciones de la disposición 5.ª del Arancel no son aplicables á los pañuelos de espumilla de seda de la China, los cuales deben adeudar por su peso neto, sin incluir por consiguiente ni los papeles en que vienen envueltos ni los colocados en sus dobleces.

Lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1872.—Jorge Arellano.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

A consecuencia de expediente 46.993 de Teneduría incoado á instancia de D. Juan Calvo de Lacal, administrador de las memorias fundadas en Colmenar Viejo por el Licenciado Don Diego del Pozo sobre el extravío de la carpeta núm. 40.266, resguardo de fecha 20 de Diciembre de 1870, de intereses de la inscripción nominativa del 3 por 100 consolidado, número 46.023, por rs. vn. 363.202 21 cént.

La Junta, en sesión de 16 del corriente mes, ha acordado que trascurrido el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio sin haber sido presentada, quedará nula, y por lo tanto sin ningún valor ni efecto, procediéndose en su vista á lo que corresponda.

Madrid 19 de Agosto de 1872.—El Jefe del Departamento, Estéban Lujan.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

El Juzgado especial de Hacienda de esta corte, en auto fecha 31 de Marzo de 1863, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 4.760, de reales vellón 342.291 17 mrs., expedida á favor de la causa pia que para celebración de matrimonios de doncellas pobres fundó D. Francisco Comas y Torró en la villa de La Bisbal.

Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se declarará nula, de ningún valor y fuera de circulación.

Madrid 19 de Agosto de 1872.—El Jefe del Departamento, Estéban Lujan.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

La Junta de la Deuda, en sesión de 15 de Setiembre del año próximo pasado, acordó el abono de 16.039 escudos 600 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 procedente de la diferida con intereses desde 1.º de Julio de 1831 á favor de los herederos de D. Francisco Baroja, de cuya cuenta y riesgo se embarcara en la fragata *Dolores*, apresada por los ingleses á principios de este siglo, 3.407 pesos, 249 tercios de azúcar, 98 marcos de plata y una macerina de oro, de cuya cantidad de escudos expresada arriba se entregaron ya 6.814 pertenecientes á los 3.407 pesos, por haberse presentado los documentos de embarque; mas no habiéndolo verificado de los respectivos á las restantes partidas, se constituyeron en depósito los valores que las representaban, mediante á haberse instruido el

oportuno expediente de extravío que fué declarado por el señor Juez del distrito de la Inclusa de esta corte en 13 de Julio del año próximo pasado, viniendo por lo tanto el año de depósito en igual día del presente.

Y estando prevenido por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869 que en los créditos de que se haya formado expediente de extravío, despues de trascurrido el año, se señale el nuevo plazo de un mes, se anuncia al público para que en dicho término, que empezará á contarse desde la publicación del presente, las personas que se crean con mejor derecho acudan á deducirlo ante estas oficinas.

Madrid 29 de Julio de 1872.—Manuel Arriola.—V.º B.º.—Heredia.

SECCION 1.ª — NEGOCIADO 2.º

Relacion de los expedientes promovidos por participes legos en diezmos para el reconocimiento de su respectivo derecho decimal, cuya caducidad por los créditos que cada uno de ellos pudiera representar ha sido acordada por la Junta de la Deuda pública en sesión de 26 de Julio próximo pasado.

Número de los expedientes.	Participes y pueblos en que radicaban los diezmos.
----------------------------	--

Provincia de Oviedo.

- 666 D. José Lopez Cuervo.—Grullas.
- 677 D. José María Travadero.—San Estéban de Pianton.
- 682 D. Pedro María Canel.—Coalla.
- 684 D. Francisco Alvarez Vega.—San Lorenzo de Rubianos.
- 692 Doña Carmen Menando Moran.—San Julian de Cazanes.
- 700 Doña Josefa San Julian, como madre y curadora de sus hijos y de D. Pedro García Piñeriz.—Sograndio.
- 703 Doña Victoria Fernandez Travanco, como tutora de sus hijos.—Varios pueblos.
- 713 D. Domingo Martinez y D. José Lopez.—Ourea y otros pueblos.
- 715 D. Felipe Miranda Valdés Tabasa.—Santa María de Solís.
- 716 D. Eugenio Manuel Cuervo y D. Marcelino Abella Fuertes.—San Miguel de Moices.
- 727 D. Pedro Inguanzo y Porres.—Varias parroquias.

Cuyo acuerdo se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados y herederos antedichos para su gobierno, y en cumplimiento de lo que prescriben al efecto el art. 17 de la ley de 19 de Julio, y el 26 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, sobre caducidad de créditos.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Manuel Arriola.—V.º B.º.—Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 268 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Guardo (Palencia) D. Francisco Salan Espeso.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.
- Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º
- Doctrina de Salomon. Máximas morales para uso de los niños, en verso, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuaderno en 8.º
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
- Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º
- El trovador de la niñez, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.
- Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Nueva edicion. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Renan y Suñer, ó los falsarios del Evangelio, por D. Nicolás María Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- La educación social, por D. Juan Cortada. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º
- Los niños. Revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Tres vols. con grabados en 4.º
- Guerra á la ignorancia, por D. Julian Lopez Catalan. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 8.º
- Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º
- Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordomudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º
- Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
- La enseñanza primaria y especial en Alemania, por Baudouin, traduccion de D. Agustín Rius. Barcelona, 1866. Un volumen en 8.º
- De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º
- Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º
- Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.
- Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.
- La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Los derechos del hombre, por D. Vicente Morquecho y Palma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º
- Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
- Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
- Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

- Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º
- La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 12.º
- Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º
- El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º
- Cinco poesías escogidas, de D. José Martin y Santiago. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º
- Vengar con sangre una ofensa, por el mismo. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º
- El corazon humano ó las cuatro estaciones de la vida, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º
- Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, edicion española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º
- Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º
- Anuario de la provincia de Madrid para 1866, formado de orden de la Diputacion provincial. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º
- El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial. Madrid, 1868-69. Un volumen en 4.º
- Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º
- Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º
- Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Ortografía práctica, ó coleccion de ejercicios para la escritura al dictado, por D. Carlos Yebes. Tercera edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º holandesa.
- Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Décima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.
- Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º
- Nuevo Tesauro, ó sea Diccionario español latino reformado, por una sociedad de literatos. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º pasta.
- Arte poética, por T. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.º
- Obras de P. Virgilio Maron, con notas del P. Petisco. Madrid, 1830. Un vol. en 8.º pergamino.
- Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.º
- Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º
- Fábulas de Fedro en latin y castellano. Valladolid, 1848. Un vol. en 8.º holandesa.
- Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.º con el retrato del autor.
- El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1863. Un volumen en 16.º
- Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º
- Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.º
- Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º
- Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo, 1871. Un cuaderno en 8.º con el retrato de Castañon.
- Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 1866. Una hoja.
- Nociones de Aritmética con el sistema métrico-decimal y el de monedas, por D. Mariano Tejada. Undécima edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 8.º holandesa.
- Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º
- Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Tomás Campos Alfaro. Cuaderno 1.º Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.º
- Novísima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por D. Eugenio Fernandez del Corral y Villar. Zaragoza, 1871. Un vol. en 8.º
- Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1855. Un cuaderno en 8.º
- Prontuario popular de pesas y medidas métricas y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquin María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.º
- Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de Navarra y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por el mismo. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.º
- Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º
- Nociones teórico-prácticas de Geometría, por D. Ramon Torres y García. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º
- Geometría para los Maestros de primera enseñanza, por Don Mariano Tejada. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.º
- Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º
- Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.
- Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º
- Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con 41 mapas.
- Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
- Pequeña geografía metódica, por Meissas y Michelot, traduccion de Forcada. Sexta edicion corregida por D. F. R. M. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 8.º holandesa.
- Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Anuario estadístico de España, publicado por la Comision general de Estadística.—Año 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor holandesa.
- El mismo, correspondiente á 1860-61, publicado por la

Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor tela.

Nomenclator de la provincia. Madrid. Un vol. en folio.

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias en escala de $\frac{1}{800.000}$, por D. Joaquín P. de Rozas. Madrid, 1866. Cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º tela, con 48 mapas.

Resumen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º holandesa.

Un viaje entre montañas, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

La pérdida de las Américas, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

Memoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Fuero de Salamanca, con notas, apéndices y un discurso preliminar, por J. Sánchez Ruano. Salamanca, 1870. Un volumen en 8.º

Nociones de Física, por D. José Trias y Travesa. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.º con grabados.

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º con láminas.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un volumen en 4.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Programa de las nociones de Ciencias naturales, por Don Luis Nata Gayoso. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.º holandesa con grabados y láminas.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. con láminas en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Calendario del Labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.º Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por R. L. Le Canu, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio.

Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual para el cultivador de sedas, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cría, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Censo de la ganadería de España, según el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Programa de las exposiciones internacionales de objetos de artes, industrias é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1871. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Súcinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricación, por D. Matías López y López. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º con el retrato del autor.

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Estadística minera correspondiente al año de 1868, por la

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º

Anuario de construcción, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por el Dr. D. José Calvo Martín. Primera parte. Madrid, 1847. Un volumen en 8.º con láminas. Tomo 1.º

Manual del arte de obstetricia para uso de las matronas, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un volumen en 8.º con láminas.

Defensa de Hipócrates, de las Escuelas hipocráticas y del vitalismo, hecha en la Real Academia de Medicina de Madrid, por varios Académicos de número. Madrid, 1859. Un vol. en 4.º

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.º

Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por D. Amalio Maestre. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Mapa balneario de España, por D. Anastasio García López. Madrid, 1870. Una hoja.

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Los pobres, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º

La abolición de la esclavitud y el proyecto del Sr. Moret. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.º

Tormento del error. Cuestión de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sánchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1871. Un cuaderno en 8.º

Prolegómenos de la ciencia del derecho, por D. Luis Miralles y Salavert. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La patria potestad otorgada á la madre según la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Preliminares del derecho público eclesiástico, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1849. Un vol. en 8.º

Apuntes sobre estadística de la administración de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Total: 153 obras, con 159 vols. y 23 hojas.

Madrid 26 de Diciembre de 1871. — El Director general, Antonio Ferrer del Río.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceres y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la del aceite y jabón necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 17 de Agosto de 1872.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceres de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.—Dos id. de judías.—Una y media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADO.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.—Siete id. de patatas.—Una id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal.
Ocho onzas de pimentón.
Cuatro cabezas de ajos.
Y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero,

dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una ración, todo de buena calidad, y además 17233 kilogramos, ó sea arroba, y media de carbon, distribuido 11502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5731 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres, que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. Con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligan á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligan á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceres y según las adjuntas muestras, por el precio de céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 19 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que se haga por la persona al efecto encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras, en los meses de invierno, con 46'009 á 37'312 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán; midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista ó imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabón dilatara el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabón, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición octava, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la formulada proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta los 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á..... pesetas..... céntimos de otra los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en

ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

Gobierno de la provincia de Teruel.

D. Delfin Jerez y Orna, Oficial del cuerpo de Administración civil con destino en el Gobierno de esta provincia, Fiscal instructor del expediente á que el siguiente edicto se refiere.

Hago saber que en consonancia á lo prevenido por el vigente reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de la misma fecha, me hallo instruyendo expediente justificativo de los méritos contraídos y servicios prestados por los individuos de la Guardia civil que á continuación se expresan en la inundación ocurrida el 22 de Agosto del año próximo pasado en el pueblo de Calamocha, de esta provincia; por lo cual, y á fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones haya lugar en pro ó en contra de la exactitud de lo expresado, he dispuesto publicar el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por el término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Nombres de los guardias: Teniente D. Francisco Henares y Lopez; Sargento segundo, Francisco Pedrós Llupia; guardia de primera clase, Miguel Angos Casado; y de segunda, Sebastian Salvador Urgencio, Joaquín Lázaro Gea, Antonio Ares Varela, Silverio Abajo Lázaro y Mariano Bocañiz Gandío.

Teruel 19 de Agosto de 1872.—El Fiscal, Delfin Jerez y Orna.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

De doce á una de la tarde del domingo 15 de Setiembre próximo se celebrará la subasta para el arrendamiento de las fincas rústicas que á continuación se expresan.

El acto tendrá lugar en la villa y corte de Madrid, en la ciudad de Sevilla, en la de Sanlúcar la Mayor y en los pueblos donde radiquen las fincas: en la primera y segunda ante los Sres. Jefes de la Administración económica y el de la Intervención con su correspondiente Notario; y en la tercera y cuarta ante los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, Administrador subalterno del ramo, Regidores, Síndicos y Escribanos.

El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 29 de Setiembre de 1872 á igual día de 1875.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, empero depositándose previamente para garantía el 10 por 100 de los tipos en la Tesorería de la provincia el día anterior al de la subasta, en las horas marcadas para ingresar, cuyas cantidades se devolverán á los rematantes tan luego como se formalicen las escrituras; siendo requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta la presentación de la cédula de empadronamiento.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en los oficios de los respectivos actuarios.

	Pesetas.
Estado.—30.—Trozo de dehesa núm. 7, trance 2.º, en la Marisma gallega con 873 hectáreas, término de la villa de Aznalcázar, bajo el tipo anual de.....	5.460
Propios.—1.520.—Trozo de terreno, sitio de Mogeá, con 1.292 hectáreas y 56 áreas, término de la villa de Aznalcollar, bajo el tipo anual de.....	12.016

Sevilla 22 de Agosto de 1872.—Manuel Blanco de Robles.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública ante la referida Junta para la adquisición de 100 toneladas métricas de carbon mineral para máquina de vapor con destino á las labores de este establecimiento, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el día 16 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 40 minutos ántes de la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio según tipo del precio límite, que lo es de 210 pesetas.

El precio límite será el de 42 pesetas el quintal métrico. Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde. Sevilla 16 de Agosto de 1872.—El Comandante, Capitan Secretario, Leopoldo García Gardó.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta, con destino á las labores de la Maestranza, 100 toneladas métricas de carbon mineral para máquina de vapor, se compromete á verificar la entrega en los..... (por letra y sin enmienda los que fueren), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.)

Universidad literaria de Granada.

D. Eduardo García Duarte, Catedrático de la Facultad de Medicina y Cirugía, y Rector de esta Universidad.

Hago saber que desde el 16 al 30 de Setiembre próximo estará abierta en esta escuela la matrícula del curso académico de 1872 á 1873 para las Facultades de Derecho, Medicina y Cirugía, Farmacia, Filosofía y Letras, Ciencias, Notariado, practicantes y parteras.

Los estudios de Facultad se harán con arreglo al decreto-ley de 25 de Octubre de 1868 y órdenes posteriores vigentes; los del Notariado conforme al programa de esta carrera publicado por Real decreto de 20 de Setiembre de 1858, y los de practicantes y parteras según el reglamento de 21 de Noviembre de 1861 y orden de 27 de Octubre de 1868.

Los Profesores de Cirugía podrán obtener los grados de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía haciendo los estudios que establece la Real orden de 1.º de Diciembre de 1861, restablecida por decreto de 27 de Octubre de 1868.

Los alumnos que conforme al Real decreto de 7 de Noviembre de 1866, y los Profesores de Cirugía que, según el de 20 de Febrero de 1867, tengan empezada la carrera de Facultad de segunda clase, podrán continuarla y concluirla

estudiando los primeros las materias que establece el decreto de 28 de Octubre de 1868, y los segundos en la forma que dispone el Real decreto bajo el cual la empezaron.

Por cada grupo de dos ó cuatro asignaturas de las Facultades de Derecho, Farmacia y Medicina se abonarán 70 pesetas por derechos de matrícula; 50 si lo fuere de Filosofía y Letras, Ciencias y Notariado; 15 pesetas por una sola asignatura y 3 por cada semestre de la enseñanza de practicantes y parteras. Estos derechos se pagarán en dos plazos: el primero al hacerse la inscripción, y el segundo ántes de sacar la papeleta de exámen.

La matrícula al Doctorado se satisfará en metálico por pertenecer á la enseñanza libre, y la correspondiente á la oficial se hará en papel de pagos al Estado, inutilizado por los mismos interesados, quienes recibirán al tiempo de la inscripción la parte superior, quedando la inferior en la mesa de contabilidad.

Los segundos exámenes ordinarios del presente curso tendrán lugar desde el 1.º al 30 del referido Setiembre, y en este tiempo se celebrarán las oposiciones á los premios ordinarios y extraordinarios; teniendo lugar la apertura del próximo año académico el 1.º de Octubre, y al día siguiente empezarán las lecciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Granada 22 de Agosto de 1872.—Dr. Eduardo García Duarte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Hecho.

La condutá de Cirujano de la villa de Hecho se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion anual consiste en 41 cahices de trigo puro, satisfechos proporcionalmente por una Junta de vecinos mayores contribuyentes en el día 29 de Setiembre de cada año; advirtiéndose que se le concede entera libertad para contratarse con la fuerza de carabineros que se halla situada en esta villa y su valle.

Podrá aspirar también á la plaza titular de Cirujano puro para la asistencia de las familias pobres, que se halla vacante, retribuida del presupuesto municipal con 250 pesetas anuales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente de la Junta hasta el día 24 de Setiembre que se proveerá.

Hecho 21 de Agosto de 1872.—Pedro Brariz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 25 de Agosto de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	501	78	579	183.507
Auxiliar 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 41....	66	4	70	49.310
Idem 2.ª.—Corredera de San Pablo, núm. 22....	59	4	63	47.540
TOTALES.....	626	86	712	220.357

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	62	36	98	404.385'28

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Marqués de Sardoal.—D. Estanislao Figueras.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Patricio Lozano.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ceuta.

D. Carlos Saenz Delcourt, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de San Hermenegildo y de la del Mérito militar, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los confinados prófugos Andrés Ruiz Bailon y José Granell Pérís, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar la conveniente declaración que se les ha mandado recibir en la causa que contra los mismos se instruye por quebrantamiento de condena.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 17 de Agosto de 1872.—Carlos Saenz Delcourt.—Rafael García de la Torre.—Por mandado de S. E. y S. S., Juan Mena.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. Rafael de Aragon y García, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Onsubre Gonzalez, natural y vecino de la ciudad de Lucena, contra el que se ha seguido causa en union con otro por tentativa de hurto, para que se presente en este Juzgado y por la Escriba-

nia del actuario en término de nueve días, que se contarán desde que tengan lugar las oportunas inserciones, con objeto de que sea notificado de la ejecutoria recaída en aquella.

Dado en la ciudad de Aguilar á 22 de Agosto de 1872.—Rafael de Aragon.—El actuario, Rafael María Valverde y Carrillo.

Almendralejo.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente único edicto y término de nueve días se cita á un hombre y una mujer, al parecer mendigos, para que se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración ordenada en la causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en una cerca con olivos y rastrojo de cebada de la pertenencia de D. Francisco Marroquin, cuyos dos pobres salían de ella con un bulto de ropa el día 8 de Junio último, y son de las señas siguientes: el primero de avanzada edad, vestido de negro, con ropa y sombrero viejo; y la segunda de estatura baja, gruesa, como de 40 años, color claro, cara redonda, con refajo de pelo de seda color oscuro, bastante viejo, y pañuelo negro al cuello.

Dado en Almendralejo á 20 de Agosto de 1872.—Lucas Poveda.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Amurrio.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás García Mardones y Salazar, natural de la villa de Fontecha, estudiante, soltero, de 20 años de edad, hijo de José y Vicenta; y á Torcuato Solorzano y Vadillo, de oficio cantero, soltero, de 27 años de edad, natural de dicha villa de Fontecha, en esta provincia de Alava, hijo de José y María, contra quienes se sigue en este Juzgado causa criminal por consecuencia del asesinato consumado en la persona de Francisco Iturralde, en la expresada villa de Fontecha, la noche del día 11 de Diciembre de 1870, para que se presenten en este referido Juzgado, en la cárcel pública de este partido en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de esta causa; pues si así lo hicieren les oíré y administraré justicia, y en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Y exhorto y requiero además el auxilio de todas las Autoridades del Reino para que procuren la busca de dichos prófugos, y donde quiera que sean habidos, los prendan y remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; debiendo consignarse que los indicados prófugos se fugaron de la cárcel de este partido, y han figurado en las partidas carlistas que han existido en esta provincia de Alava en la última insurrección.

Dado en Amurrio á 21 de Agosto de 1872.—Francisco Rodríguez García.—Por su mandato, Bartolomé Orue.

Belorado.

D. Pedro Agustín Alonso, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado.

Doy fé que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra José Maena y Garnica, natural de Allo y vecino de Valladolid, en la cual, seguida por los trámites de derecho, se dictó sentencia en 13 de Junio último, la que consultada con la Superioridad del territorio, ha recaído la ejecutoria del tenor siguiente:

«Ejecutoria.—D. Estéban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que por el Juez de primera instancia de Belorado, en la causa formada contra José Maena y Garnica sobre hurto de cuatro crias de cerda, se dió en 13 de Junio último ante el Escribano D. Pedro Agustín sentencia definitiva por la que, y vistos los artículos 1.º, núm. 1.º del 11, y 13, 18, 30, 59, 64, 83 con relación á la regla 1.ª del 82, 94, tabla demostrativa del 97, 121, 124, núm. 1.º del 530 y 3.º del 531 del Código penal, y los artículos 12 y 13 de la ley sobre reforma en el procedimiento criminal, se condenó al Maena en las penas de un año de presidio correccional, suspensión de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, indemnización por vía de perjuicios de 4 pesetas á cada uno de los indicados Simon García y Pedro Zamora y al pago de todas las costas. Remitido dicho fallo en consulta á la Sala con la causa de su razon, y vista en ella con presencia de lo expuesto por el defensor del procesado y en desacuerdo con el Ministerio fiscal, se dictó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—Núm. 1.215.—En la ciudad de Burgos, á 8 de Agosto de 1872, en la causa procedente del Juzgado de primera instancia de Belorado, que ante Nos es y pende en consulta entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra José Maena y Garnica, de 39 años, natural de Allo, vecino de Valladolid, casado, tabernero, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, sobre hurto:

Vista, siendo Magistrado D. Fructuoso Lallave:

Aceptando los resultandos, declaración de hechos probados y considerandos que se consignan por el Juez de primera instancia de Belorado en la sentencia consultada que dictó en 13 de Junio último, y vista la regla 4.ª del art. 76 del Código penal reformado además de los citados por el Juez, entendiéndose sustituido el 59 por el 62;

Fallamos que, declarando que los hechos declarados probados constituyen un delito de hurto por cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 500, sin atenuantes ni agravantes, del que es responsable criminal y civilmente como autor José Maena y Garnica, debemos condenarle, como le condenamos, en la pena de seis meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo

y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnice por razon de perjuicios á Simon García y Pedro Zamora, vecinos de Villafranca Montes de Oca, en 4 pesetas á cada uno y al pago de las costas, debiendo sufrir en caso de insolvencia menos por estas; y que se declara por las responsabilidades pecuniarias cuyo importe no puede ser cubierto con el del macho y efectos embargados, un día de responsabilidad personal subsidiaria por cada 5 pesetas, declarándole excluido de la gracia concedida por el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, como comprendido en el núm. 4.º de su artículo 2.º: en lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la consultada, la confirmamos, revocándola en lo que no.

Por esta nuestra que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—José Banús y Gorgui.—Pedro Gotaredona.—Faustino de Lallave.»

Y cuya sentencia fué publicada y hecha saber á las partes en 8 del corriente, de la que remitida certificación á este Juzgado se mandó en el día de ayer guardar y cumplir y hacerse saber á las partes; y no pudiendo tener efecto la notificación al procesado José Maena por haberse fugado de esta cárcel en 28 de Junio último ignorándose el punto de su residencia actual, ni ser por lo tanto posible ponerle á disposición del Alcalde de esta villa para que sufra la pena impuesta, se expidiesen los oportunos edictos para su fijación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con inserción literal de la sentencia dictada por el Tribunal superior, á fin de que sirva de notificación al mismo procesado y pueda acordarse su captura y traslación á esta cabeza de partido por las Autoridades y Agentes del sitio donde pueda ser habido, y en su cumplimiento y con la remisión necesaria de todo lo relacionado é inserto.»

Y para que llegue á noticia del José Maena y sirva de notificación al mismo por ignorar su paradero, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, el cual signo y firmo en esta villa de Belorado á 20 de Agosto de 1872.—Pedro Agustín.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan E. de Orue, D. Francisco Unzaga, D. Víctor Legarreta, individuos de la Junta señorial carlista, D. José Gogenuri y D. José Ignacio Uribarri, que lo eran del comité central del distrito de esta villa, para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve días á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que en unión de otros se les sigue por suponerseles los principales directores y promovedores de la agitación é insurrección carlista; pues si así lo hicieren se les oír á y hará justicia; bajo apercibimiento de que en defecto se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas.

Dado en Bilbao á 24 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Julian de Ansuategui.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Casiano de Bernaola, capataz que ha sido de los peones camineros de este Señorío, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy formando contra él sobre haber abandonado su cargo dejando de pagar á dichos peones diferentes sumas debidas por sus sueldos; pues si se presentare, se le oír á y administrará justicia, y en defecto se seguirá la causa por su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 24 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Serapio de Urquijo.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Calamocha y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel, vecino de Bello, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que pende contra Miguel Hernando por asesinato de D. Juan José Catalan; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 23 de Agosto de 1872.—José Alvarez Cid.—Por mandato de S. S., Mariano Lope Rubio.

Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix de Arriortúa, vecino de Ochandiano, para que en el término de 30 días, contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por haber exigido en los puntos de Ochandiano y Ubidea cantidades en concepto de derechos ó arbitrios señoriales; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Durango 22 de Agosto de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

Ferrol.

D. José Gonzalez Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por el presente se cita á Ramon Gil Mendoza para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre tentativa de

estafa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin presentarse se sustanciará no obstante la causa con arreglo á derecho.

Dado en Ferrol á 17 de Agosto de 1872.—José Gonzalez Ramos.—El actuario, Francisco Gutierrez.

Fonsagrada.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Fonsagrada.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Manuel Neira se instruye causa criminal de oficio sobre la muerte de Doña Rosario Rey, mujer de D. Tomás Pardo Figueroa, vecinos de Boel, en el distrito de Meira; mandado ofrecer á este el procedimiento de las diligencias practicadas con tal objeto, resulta se halla ausente con ignorado paradero, y en su vista he acordado practicar dicha diligencia de ofrecimiento por medio de edicto en este periódico, para que si quiere mostrarse parte en dicha causa el referido Pardo Figueroa se persone dentro del término de seis días, á contar desde su inserción, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Fonsagrada 21 de Agosto de 1872.—Antonio Lopez Silva.—Por mandato de S. S., Francisco Ramon de Neira.

Gergal.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Manuel Roman Giner, vecino de la ciudad de Almería, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue por lesión grave á Francisco Segenaferré; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término se declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gergal á 21 de Agosto de 1872.—José María Guerrero y Rivero.—Por su mandato, Nicolás María Rodríguez.

Huesca.

Por el presente y á virtud de providencia de esta fecha se cita y emplaza por tercera y última vez á Felipe Brou, negociante francés, que permaneció en esta capital desde el mes de Noviembre al de Febrero último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á prestar su indagatoria en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Huesca 24 de Agosto de 1872.—El Escribano, Mariano Vidal.

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Lucas Cadena y Canton, natural de Alhabia, provincia de Almería, vecino y residente en esta última población, soltero, jornalero de campo y de 23 años de edad; Rafael García Cabello, alias el Agrimensor, natural de Villa del Rio, provincia de Córdoba, de donde también es vecino y residente, soltero, del campo, y de 21 años de edad, y Antonio Salazar, alias Buñolero, castellano nuevo, natural que parece ser de Lucena, provincia de Córdoba y vecino de Granada ó Pinos Puentes, de unos 30 años de edad, para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve días á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de caballerías á José la Bella y Vega; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 16 de Agosto de 1872.—Pedro María Escobar.—Por mandato de S. S., Lorenzo Soriano de Vieo.

Madrid.—Hospicio.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Prudencia Rojas Delgado, que ha vivido calle del Sombretete, 4, buhardilla, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á fin de hacerla saber una orden de la Superioridad en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á María Vereá Conde, que ha vivido Cruz de Caravaca, 3, cuarto, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado por mi Escribanía á fin de hacerla saber una orden de la Superioridad en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Antonio Lafuente Revilla, que ha vivido Fuencarral, 4, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y por mi Escribanía á fin de hacerle saber una orden de la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, á consecuencia de exhorto del Capitan general de la Habana, refrendado por el que suscribe, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredar abintestato á D. Francisco del Hierro, hijo de Don

Pedro y Doña Vicenta, Teniente que fué de Milicias disciplinarias de color, que falleció en 9 de Marzo último, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se personen en forma en la Auditoría de guerra de la Habana á ejercitar el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Félix de Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, re-frendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Luis Tegeiro para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Félix de Prat, Juez municipal del distrito de la Inclusa, é interino de primera instancia en el mismo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Juan Beinat Castel para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, á fin de practicar una diligencia en causa que se instruye por la Escribanía del actuario D. Luis Lopez Vellilla; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1872.—El Escribano, por mi compañero Lopez, Félix Ontiveros.

Por providencia del Sr. D. Félix Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días y primeros edictos á José Paulino Calderon para que se presente en la cárcel de Villa á cumplir la condena que en causa criminal le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Ramon Novo Rodriguez, vecino de esta corte, que en el mes de Mayo de 1871 vivía calle del Mediodía Grande, núm. 7, principal, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante, con el fin de poder practicar una diligencia procedente de causa criminal que contra el mismo y José Rivas Enriquez y Santos Rivas Enriquez se le sigue por hurto de plomos.

Madrid 22 de Agosto de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita y llama á Deogracias Molas y Marin, que habitó calle de la Paloma, núm. 17, barbería, para que en término de seis días comparezca en este Juzgado, Escribanía de D. Severiano de Diego, á prestar declaracion en causa incoada á su instancia.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Julian Ramos Buendía, hijo de Juan y Josefa, natural de esta corte, de 24 años de edad, casado, albáñil, que ha habitado en la calle de la Ventosa, núm. 9, cuarto bajo, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada contra el mismo en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Juan Antonio Vazquez y Pumareja, hijo de Antonio y Josefa, natural de Manjar, de 35 años de edad, casado, de profesion cafetero, que ha vivido en la plazuela del Humilladero, núm. 3, en el café titulado de San Andrés, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada contra el mismo en causa por desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1872.—El actuario, Basilio Montoya.

Madrid.—Madrilejos.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y segundo edicto se llama, cita y emplaza por término de nueve días á Lucia Moya y Corbella, natural de Cehegin, y procesada en este Juzgado por estafa, para que dentro de dicho término se presente á oír una providencia

judicial; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrilejos á 23 de Agosto de 1872.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y tercer edicto se llama, cita y emplaza á Felipe Serrano, vecino de la Fuente del Fresno, y á otros cuatro consortes, cuyos nombres se ignoran, y todos ladrones que vagan por las sierras de estas comarcas, para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue por robo de un caballo á Agustin Estirado, vecino de dicha villa de Fuente del Fresno; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrilejos á 23 de Agosto de 1872.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y tercer edicto se llama, cita y emplaza á dos hombres armados con escopetas de dos cañones, zurrón á la espalda, vestidos de corrales, con albarcas y como de unos 45 á 50 años, que en el día 9 de Mayo último robaron á Víctor Jimenez, vecino de Villar de Alá, la cantidad de 4.422 rs., para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrilejos á 23 de Agosto de 1872.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Diego Capella y Mercadal, natural de Ciudadela, de 31 años de edad, de estado viudo y de oficio barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de 30 días, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de evacuar el traslado que del escrito de acusacion de la parte instante tiene conferido en cierta querrela criminal que contra el mismo pende en este Juzgado por estupro; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Mahon á 16 de Agosto de 1872.—Rafael Blasco.—Pablo Teixidor, Escribano.

Molina de Aragon.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por el presente hago saber que en una paridera de los herederos de Aguila Estable, sita en término municipal de Castellar, paraje titulado Val de Ciervos, fué hallado el 1.º del mes actual el cadáver de un hombre como de 45 á 50 años de edad, estatura pequeña, que vestía pantalon de pana color café, chaleco de paño de igual color, con forros de pana, calcetas blancas de algodón, alpargatas abiertas con ribete negro, faja morada, sombrero pequeño color negro con ribete azul, manta de lana á cuadros blancos y azules y un manguito de cuero en el brazo derecho; y no habiendo podido identificarse dicho cadáver, he acordado en la causa criminal que con tal motivo instruyo, anunciarlo en los Boletines oficiales de varias provincias y en la GACETA DE MADRID, exhortando á las Autoridades y demás personas que puedan dar noticia del nombre y procedencia del referido sujeto, lo verifiquen por cualquier medio á este Juzgado.

Dado en Molina de Aragon á 23 de Agosto de 1872.—José A. de Parada.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Montero.

D. Pedro de Grima y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Antonio Belmonte Zamora, de esta vecindad, soltero, jornalero y de 20 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser inquirido en causa que se le sigue y á otros por lesiones mútuas; apercibido que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Montero 22 de Agosto de 1872.—Pedro de Grima.—El actuario, Luis María Pedrajas.

Juzgados municipales.

Almodóvar del Campo.

D. Juan Francisco Arribas, Juez municipal de esta villa. Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Abad Dominguez, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal á celebrar juicio verbal de faltas por lesiones causadas á Florentino Fernandez en la aldea del Horcajo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 20 de Agosto de 1872.—Juan Francisco Arribas.—Por su mandado, Antonio Ruiz y Fernandez.

Córdoba.—Izquierda.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á D. Angel Vargas y Rodriguez, hijo de D. Angel y de Doña Andrea, Profesor de Equitacion, que ha vivido en Madrid en la calle del Humilladero y despues en la del Carnero, para que comparezca el 27 de Setiembre próximo, á las cuatro de la tarde, en este Juzgado municipal, calle de Letrados, núm. 24, para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas con motivo del escándalo que diera en la tarde del día 30 de Marzo último; parándole su falta el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 22 de Agosto de 1872.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Gonzalez.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO		N. E.	S. E.	
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m.	708,99	16,4	40,8	N. E.	Brisa	D.º calina.
9 de la m.	709,18	24,4	48,0	N. E.	Idem	Idem id.
12 del día.	708,53	31,2	49,2	S. E.	Idem	Idem id.
3 de la t.	707,25	34,6	49,6	O. N. O.	Idem	Idem id.
6 de la t.	706,76	31,3	48,7	O.	Idem	Idem id.
9 de la n.	707,39	24,6	44,4	O. N. O.	Idem	Idem id.
Temperatura máxima del aire, á la sombra						36,1
Idem mínima de id.						15,9
Diferencia						20,2
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto						13,2
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra						43,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal						58,6
Diferencia						45,0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros						»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 25 de Agosto de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao	760'8	22'2	N. O.	Brisa	Despejado	P. oleaj.
Oviedo	»	»	»	»	»	»
Coruña, 7 h.	761'5	19'4	N. E.	Viento	Despejado	Tranq.º
Santiago	763'8	25'9	N. E.	Calma	Idem	»
Oporto	764'7	27'0	S. E.	Brisa	Idem	Tranq.º
Lisboa	763'1	26'0	N. N. O.	Idem	Idem	Idem.
Badajoz	»	27'5	N.	Idem	Idem	»
S. Fern., 7 h.	763'2	25'1	E. S. E.	Viento	Idem	M. pic.º
Sevilla	762'3	30'0	S. O.	Calma	Idem	»
Tarifa	762'3	25'5	E.	Viento	Id. celajes	P. oleaj.
Granada	766'2	24'1	N. E.	Calma	Despejado	»
Alicante	765'9	26'4	S. E.	Brisa	Alg. nubes	Rizada
Murcia	764'9	26'8	E. N. E.	Calma	Nubes	»
Valencia	765'3	28'4	O.	Idem	Despejado	»
Palma	764'1	27'0	N.	Idem	Idem	Tranq.º
Barcelona	763'4	24'0	O.	Brisa	Idem	Idem.
Zaragoza	»	22'6	N. O.	Idem	Idem	»
Soria	761'4	20'3	N. E.	Calma	Idem	»
Burgos	764'1	18'5	N. E.	Idem	Idem	»
Valladolid	»	»	»	»	»	»
Salamanca	765'3	23'6	S. E.	Calma	Despejado	»
Madrid	763'7	24'4	N. E.	Brisa	Id. calina	»
Escorial	764'2	23'6	N. N. O.	Idem	Despejado	»
Ciudad-Real	»	»	»	»	»	»
Albacete	762'8	25'0	S. E.	Brisa	Despejado	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'45 el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
- Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
- Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
- Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
- Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'30 á 1'28 el kilogramo.
- Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'23 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.
- Aroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.
- Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.
- Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
- Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.
- Patatas, de 1'25 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
- Trigo, de 10'50 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19 á 22'63 el hectolitro.
- Cebada, de 5 á 5'62 pesetas la fanega, y de 9'05 á 9'55 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas	428
Carneros	887
Terneras	30

TOTAL 1.045

Su peso en libras . . . 75.598.—Idem en kilogramos . . . 34.732'344.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cs.
Toledo.....	2.864'38
Segovia.....	2.035'16
Atocha.....	2.237'28
Alcalá ó carretera de Aragon.....	778'02
Bilbao.....	740'45
Estacion del Mediodia.....	5.664'77
Idem del Norte.....	2.135'40
Diligencias y correos.....	»
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes....	7.019'74
TOTAL.....	22.875'77

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Agosto de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Se ha repartido la entrega de Julio y Agosto, primera del tomo XLI de la *Revista de Legislacion y Jurisprudencia* que publica en esta corte el conocido juriconsulto D. José Reus y García con la colaboracion de distinguidos escritores jurídicos. Las materias contenidas en esta entrega son las siguientes:

SECCION DOCTRINAL.—Estudios jurídicos, históricos y filosófico-jurídicos.—Historia de la patria potestad en el derecho romano, con las fuentes de conocimiento para el estudio de esta institucion en sus diversas épocas.—Discurso que al recibir el grado de Doctor en la Facultad de Derecho en la Universidad Central leyó D. Acacio Charrin Tígero el dia 31 de Mayo último.

La Justicia, su dogma y su culto (conclusion), por D. José Torres Mena.

Organizacion de Tribunales.—Consideraciones sobre la ley orgánica del poder judicial, por D. Luis de Barreda.

Para formar sentencia en Sala compuesta de tres Magistrados, ¿basta dos votos conformes? por D. Salvador Inda.

Derecho civil.—De la patria potestad de las madres.—Dictámen del Fiscal de la Audiencia de Valencia Sr. Castells.

Los frutos de las dotes y donacion *propter nuptias* ¿son colacionables? Consulta contestada por D. A. Charrin.

Derecho penal.—¿Desde cuándo se computan las condenas segun el Código antiguo y el reformado?—Dictámen del Fiscal que fué de la Audiencia de Valencia D. Ricardo Diaz de Rueda.

Estado sanitario de Madrid.—Durante el último setenario disminuyeron algun tanto los calores, no excediendo la columna termométrica de 34°, mientras que en las anteriores semanas pasó de 40°. Los vientos soplaron del N-O. alguna vez, si bien por lo general rodaron del S-O. al O., y del O-S-O. La altura barométrica fué la misma, y el estado atmosférico despejado y seco.

No ha habido alteracion digna de mencionarse en la salud pública. Domina, como es consiguiente, en las enfermedades reinantes el carácter peculiar de la presente estacion, aunque sin mezcla de malignidad, ni el menor indicio de epidemia ni contagio.

Así es que las calenturas gástricas han mejorado de carácter y rara vez pasaron á tifoideas; las intermitentes, aunque abundaron, cedieron con facilidad á los antitípicos; los exantemas febriles disminuyeron notablemente; tan sólo se hicieron bastante reacios los dolores reumáticos y nerviosos, y varias afecciones del aparato gastro-intestinal, entre ellas las diarreas, las disenterías y algunos cólicos.

Tambien se han presentado algunas neurosis entre otras, diversos casos de espasmos clónicos, gastrodinias y enteralgias, habiendo tambien alguna que otra hemoptisis y metrorragia.

Las defunciones continuaron como en la anterior semana en proporción descendente. (*Siglo médico.*)

Coruña 21 de Agosto.—Ayer, á las doce de la mañana, llegó á nuestra capital S. M. el Rey D. Amadeo I.

Anunciada oportunamente con tres cañonazos la aproximacion de la fragata *Vitoria*, empezó el movimiento en la poblacion, acudiendo multitud de gente á presenciar el acto del desembarco.

Este tuvo efecto, como arriba dijimos, á las doce, haciéndose por las baterías y castillos las salvas correspondientes. La escuadra inglesa que venia de respeto acompañando á S. M. el Rey, saludó igualmente, así como los buques de nuestra escuadra *Colon*, *Cádiz* y fragata *Vitoria*. En la bahía habia una porcion de lanchas adornadas con banderolas formadas en dos hileras, desde las cuales se disparaban multitud de voladores y bombas, prorumpiéndose desde las mismas en aclamaciones.

El desembarco se verificó en el Espigon que estaba vistosamente adornado con arcos de triunfo y gallardetes, estos con escudos y banderolas.

En dicho punto esperaban á S. M. todas las corporaciones civiles y militares, Ayuntamiento popular, Comisiones y pueblo, haciendo el Monarca despues su entrada á pié por la Marina y calle de Acevedo á la iglesia de San Jorge, donde se cantó un solemne *Te Deum*. En el tránsito fué objeto de demostraciones de entusiasmo, habiéndosele arrojado coronas y palomas. Las fuerzas de la guarnicion cubrian la carrera, cuyas casas estaban adornadas con colgaduras y algunas con banderas.

Concluido el *Te Deum* pasó S. M. al palacio de la Capitanía general á presenciar desde el balcon el desfile de las tropas.

Tenemos una verdadera satisfaccion en declararlo; el pueblo de la Coruña ha recibido al Rey D. Amadeo I con un júbilo y entusiasmo verdaderamente indescriptibles; sensato siempre ha dado una nueva muestra de cordura y sobre todo de su acendrado respeto y adhesión al Soberano elegido por

sus representantes. Unido el pueblo sin distincion de colores políticos, ha vitoreado incesantemente á D. Amadeo, acompañándole á la iglesia y despues á la Régia morada, y creemos no aventurar nada al asegurar que S. M. ha quedado satisfecho del recibimiento.

Idem 22.—Ayer, á la una de la tarde, salió de nuestra capital con direccion á Santander S. M. el Rey D. Amadeo I.

Durante su corta permanencia entre nosotros ha recibido las más inequívocas pruebas de afecto y simpatía con que le ha saludado un pueblo leal y honrado, que mira en su joven Monarca la garantía más firme de los intereses populares.

Prueba de ello es el entusiasmo con que fué aclamado, ya en su visita á la Fábrica de tabacos, Casa de Misericordia, cuarteles, &c. &c.

La poblacion ha presentado un aspecto de animacion extraordinaria, estando los edificios públicos adornados y engalanados con colgaduras, iluminándose por la noche con el mejor gusto.

La despedida hecha á S. M. fué tan entusiasta como su recibimiento, uniéndose al estruendo de las bombas y voladores los vivas de la multitud, las salvas de los buques de las escuadras, baterías y castillos.

Pasados estos momentos de animacion y de regocijo públicos, reseñaremos en números sucesivos los festejos de recepcion, estancia y salida con que la capital de Galicia ha obsequiado al primer Magistrado de la Nacion al dignarse honrarla con su presencia. (*La Concordia.*)

Variedades.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL ILMO. SR. D. LOPE GISBERT EL DIA 26 DE MAYO DE 1872.

Discurso del ilmo. Sr. D. Lope Gisbert.

Señores: Me presento ante vosotros hondamente penetrado del respeto que á vuestra ilustre asociacion se debe, y de la para mí dulcísima gratitud que vuestra dignacion para conmigo exige: respeto y gratitud que son en mí mayores que en cualquiera otro pudieran serlo, por lo mismo que es mayor la distancia entre mi pequeñez y vuestra grandeza, y que vuestra gracia, al honrarme de este modo ha sido más gratuita, recayendo en sujeto desnudo de todo merecimiento.

Y no creais que el hacer esta confesion cuesta un sacrificio á mi amor propio: la hago llanamente con la ingenuidad que á mi carácter cumple y que reclama esta ocasion solemne; y por ella, y porque ya me habeis dado larga muestra de vuestra magnanimidad perdonándome la tardanza en que he incurrido, bien á pesar mio, me dirijo á vosotros con plena seguridad de que nunca como hoy os hallais dispuestos á usar de vuestra genial benevolencia, y de que acogereis mis palabras como la expresion de una alma que, ansiosa de la verdad y herida de amor al bien, acude á tomar plaza en este sitio, que, si es neutral liza en donde riñen nobles batallas los más claros talentos de nuestra patria, es tambien utilísima escuela en donde bajo la direccion de los grandes maestros se ejercitan los espíritus que sienten esa elevada curiosidad inherente al hombre, y que no le fué dada en vano, sino para levantarle á la contemplacion del universo y llevarle en pos del gran sistema de causacion que adivina ó descubre en todas sus partes.

A ser, pues, vengo vuestro alumno y no vuestro compañero; á beber vengo con ávidos labios en las puras aguas de ciencia que derramais en abundosa copia; á hundir ambas manos con santa codicia en el tesoro que abris á mis ojos, dispuesto á oír, celoso de aprender, ansiando formar mi espíritu con vuestro ejemplo y severa disciplina.

Gran pérdida sufrís, por consiguiente, cuando os encontráis con un soldado bisono en el lugar de aquel veterano del saber, honra del foro español, guarda fiel y custodio incorruptible de las venerandas leyes de nuestra patria, autor disertó y político insigne el Sr. D. Manuel Seijas Lozano que tan agradable memoria ha dejado entre vosotros y tan ilustre nombre en nuestra patria; que como hombre público supo granjearse la estimacion y el respeto de sus mismos adversarios, á la vez que como particular cautivaba con su trato ameno y su dulce carácter. Largo duelo debe hacer por su pérdida la Academia, como le hará perpétuo por la reciente, y de todos hondamente sentida de su dignísimo Secretario.

Al recuerdo de esos ilustres nombres me siento desmayar de tal manera, que más de una vez desalentado y confuso he dejado caer de mis manos la pluma con que trasladaba á este papel la modesta exposicion de mis ideas sobre uno de esos temerosos problemas que se encuentran en el lindero mismo de las ciencias que constituyen vuestra especial provincia sobre el problema de la perfectibilidad humana; tema por mí escogido porque envuelve una idea que vivifica el espíritu y redobla sus fuerzas, y ennoblece al hombre, contraponiendo á la dolorosa y vaga membranza de una perfeccion perdida, la esperanza segura y consoladora de una perfeccion futura que aparece como gloriosa meta de nuestra expuesta carrera, ó como triunfal corona, premio del vencedor en el árduo combate de la vida.

Y contra ella, sin embargo, del fondo de la razon extrañada se levanta todo un nublado de dudas, que más de una vez se ha resuelto en terribles tempestades.

Creéis perfectible al hombre, y para creerle tal le suponeis libre y capaz de discernir el bien del mal, y poderoso para optar entre el uno y el otro.... ¡Qué locura! exclama esa cruel filosofia enemiga del hombre, que en todos los siglos tiene sus

representantes. ¡Perfectible el hombre, cuyas pasiones son en todos tiempos las mismas; cuyos feroces instintos se reprimen un momento para estallar despues con mayor ímpetu siempre; cuyo entendimiento acaricia el error y sólo á duras penas acepta la verdad; cuya voluntad rebelde, las pocas veces que conoce el bien, le abandona á sabiendas por el mal, y lo que es peor, aun queriendo en abstracto lo bueno, no tiene fuerzas en sí misma para oponerse á lo malo!

Y de acuerdo con esa filosofia encontramos en la masa general del pueblo, y en la práctica diaria de la vida social, creencias, máximas, hechos y reglas de conducta derivadas de aquellos tremendos principios. Por doquiera ois repetir que los malos constituyen la inmensa mayoría y los buenos la rara excepcion; que estos no pueden sostener en la vida la formidable y vencedora competencia de aquellos; que amarga siempre la envidia los días del sabio, cuya inseparable compañera es la pobreza; que la virtud es impedimento invencible para prosperar, y que, desconocida, calumniada, vejada y perseguida por doquiera, no tiene más recurso que huir y ocultarse; porque el hombre que se empeña en hacer triunfar el principio de justicia, ha de sentir de antemano la vocacion del martirio.

Y los más, dejándose llevar de esas superficiales apariencias, padeciendo las tristes realidades de la vida social, no pudiendo concederse á sí mismos, ni acaso concertar con cierto vago sentimiento de otra cosa y con la nocion general de la justicia, que siempre el hombre haya sido así, aceptan sin examen y casi por instinto, una decadencia indefinida de la humanidad, cuyas causas no averiguan, y que fundan sólo en su mal estado presente. Por eso exclamaba Ciceron *Sub Deo irato nos nasci oportere!* por eso escribió Horacio aquellas tan conocidas palabras:

*Atas parentum, peior avis, tulit
Nos nequiores; mox daturos,*

Progeniem vitiosiore (Lib. 3.º, oda 6.º);

por eso meditaba el melancólico Jorge Manrique:

*Como á nuestro parescer,
Cualquiera tiempo pasado*

Fué mejor;

por eso echaba de ménos Jovellanos el fornido brazo de Villandrando y los robustos hombros de Arguello ó de Paredes, y creia que habiendo el vicio inflecionado desde Gades á Brigancia el gérmen de la vida, no podian ya los cráneos raquíticos de sus contemporáneos sostener el pesado morrion y la penachuda y alta cimera; y por eso, al terminar una lastimosa descripcion de su época, se mostraba aterrado ante la idea de que volvieran los execrados tiempos de Don Opas. De esa misma idea nació, sin duda, la de las edades representadas por metales decrecientes en nobleza la de oro, la de plata, la de bronce, la de hierro, que ya, por último, al decir de Flores, habia degenerado en escoria.

Por eso en todos los poetas, en todas las fábulas se delineaba esa dichosa edad «en que todo era paz, todo amistad, todo concordia; en que no habia la fraude ni el engaño mezclándose con la verdad y la llaneza; en que la justicia estaba en sus propios términos, sin que la osasen turtar los del favor y los del interes, que tanto ahora la menoscaban, turban y perseguen:» edad feliz, que en esta detestable edad de hierro se creia predestinado á resucitar el último y más que todos sus predecesores valiente y generoso caballero andante, salido á regenerar el mundo por un impulso de su corazón nobilísimo, desde el rincón de su solar manchego.

Y siempre así las almas escogidas, irritadas por la innegable presencia del mal en fuerte proporción mezclado como negra liga en las acciones humanas, han levantado contra él su generoso grito y han trabado con él dura contienda; y siempre el vulgo, con impasible filosofia, se ha contentado con notar el fenómeno, ajustar su conducta á su conveniencia y dejar correr el torrente; pero en medio de todos flota perpétuo el problema, y á poco que el espíritu se recoge en sí mismo, ó que la conversacion anima el deseo de investigar lo oculto, surge la eterna pregunta: ¿Ha sido siempre así el hombre? ¿Ha sido mejor ántes? ¿Será mejor despues? Y bajo esas cuestiones obvias y comunes, los hombres que piensan más, ven asomar toda una série de formidables dudas, que debatidas de siglo en siglo y resueltas en sentido contradictorio, siguen debatiéndose todavía y se debatirán hasta la consumacion de los tiempos, aunque vengan ó hayan venido revelaciones falsas ó verdaderas revelaciones á dictar dogmas sobre ellas.

Hay, sin embargo, en medio de esa confusion algo cierto, algo incontestable, que yo quisiera hoy entresacar y exponer en metódica ordenacion ante vosotros, para ver si puedo arribar á una idea de práctica aplicacion, de utilidad inmediata. A cuyo efecto quisiera ensayar el responder á las preguntas más capitales que envuelven aquellas dudas.

¿Es el hombre capaz de perfeccionarse? ¿Qué es la perfeccion? ¿Puede el perfeccionamiento sujetarse á leyes? ¿Cuáles son sus causas? ¿Y entre estas existe alguna primordial y preponderante?

Discurramos brevemente sobre la respuesta que puede darse á cada una de estas preguntas.

I.

¿Es el hombre perfectible? Lo es sin duda alguna, y así lo admitís vosotros como premisa necesaria de vuestro noble trabajo, y así lo establecéis sin recurrir á las laboriosas pruebas del método inductivo, fundándoos en un rigoroso argumento metafísico; porque meditando sobre la naturaleza íntima del hombre y sobre su destino: en la parte de su vida que pasa sobre la tierra, comprendéis que cada uno de los fines á que la naturaleza humana aspira con tendencia irresistible, la religion, la

ciencia, el arte supone y exige para su realización una perfección cuyo término no puede asignarse: entre la ignorancia del bruto y la omnisciencia divina, entre la grosera realidad sujeta á nuestros sentidos y el ideal supremo de la razón, entre la bárbara superstición del salvaje y la intimidad perfecta del espíritu con Dios, hay espacio para un desenvolvimiento perpétuo é ilimitado.

Todas las almas humanas, todas sin excepcion alguna, tienen nocion más ó ménos clara y perfecta, pero nocion al fin, de las leyes del mundo moral, que se resumen en las ideas absolutas del bien, de la belleza, de la verdad y de la justicia. Todos saben con plena certeza que hay algo que saber; que hay algo que amar; que hay deberes que cumplir; que hay derechos que respetar; cada uno concibe siempre esas ideas en abstracto con mayor perfeccion de la que despues prácticamente la realiza; de donde resulta que al cotejar su idea con su práctica comprende instintivamente que acomodando más su práctica á su idea, ó su ideal (para darle ya el nombre filosófico), por un esfuerzo de su voluntad, podría saber más de lo que sabe ó ser mejor de lo que es; es decir, se siente y se reconoce y se confiesa *perfectible*.

Y á los demás también les reconoce la misma cualidad, y por eso les exige la justicia; y por eso todos admiran ó envidian al sábio y al justo, y aplauden al artista y divinizan al héroe; y por eso todo el que tiene un hijo anhela que sea mejor que él, que sepa más que él.... ¿Qué es todo esto sino prueba clarísima de que el hombre se siente perfectible, que reconoce perfectibles á los demás, que cree posible y obligatorio y laudable el perfeccionamiento?

Desde el salvaje de la Nueva-Zelandia hasta el más profundo filósofo de la moderna Alemania, todos tienen esa idea; incompleta, rudimentaria, ineficaz en el uno; perfecta, clarísima y operadora en el otro; más ó ménos desarrollada aquí y acullá, segun los grados de cultura de los individuos y de los pueblos; pero constante, indestructible, tenaz, imponiéndose á la mente, como Kant diria, á título de imperativo categórico, como cualidad esencial del alma, como glorioso distintivo del hombre, que le divide del bruto y que hace imposible toda metempsicosis entre el uno y el otro; porque mientras que el bruto, símbolo del inmovilismo, yace eternamente confinado en el reducido círculo de las percepciones sensibles, el hombre siente un aguijón que le impulsa á lo nuevo, á lo grande, á lo desconocido; y es más hombre el que más claro ve el más allá de su ser, y el que más reciamente combate consigo mismo para avanzar y elevarlo.

Y ahora decidme: ¿será posible que tal idea y tal tendencia existan en el hombre, en todos los hombres de todos los tiempos, de todos los países, y que, sin embargo, la idea sea falsa y la tendencia ilusoria? ¿Concebís siquiera que el sentimiento constante de lo mejor, de lo más bello, de lo más justo, universalmente extendido, sea un error universal, y por lo visto, irremediable; que la aspiracion que tan violentamente á lo mejor nos lleva, sea un penoso esfuerzo que se hace y se pierde en el vacío; y que el hombre está cruelmente condenado á girar en perpétuo círculo de error y de mal, á caminar de unas tinieblas á otras tinieblas, á pasar de la ceguera y la torpeza á la nada, como quiere un desconsolador excecicismo, ó de miserias temporales á tormentos eternos, como exclamaba el buen Luis de Granada en un arrebatado de ascética misantropía?

¡Ah! no; para los que, como vosotros y yo, creemos afortunadamente en Dios y admitimos la idea de su existencia como uno de los postulados prácticos de la vida racional, aquellos supuestos son absurdos y antifilosóficos y repugnantes.

Y para los que además aceptamos la verdad de la revelacion y leemos en el libro de su Buenanueva aquellas hermosas palabras: *Estote vos perfecti, sicut Pater vester celestis perfectus est*, en las cuales se sienta categóricamente el principio de la perfectibilidad y la obligacion del perfeccionamiento, presentándonos por modelo la perfeccion de Dios mismo, la idea que sostengo tiene la sancion doble de la filosofía y de la fe, gozando el alma, turbada siempre por tantos motivos de zozobra y duda, suavísimo reposo al ver como aquí se conciertan en feliz armonía las enseñanzas de entrambas.

Queda, pues, sentado que el hombre como individuo es *perfectible*.

Y como la sociedad se compone de individuos, si son perfectibles todos estos, debemos necesariamente admitir que lo es también aquella; pues sería ilógico admitir de un lado la perfectibilidad de las partes y negar despues la del todo; y por eso ha dicho un moderno filósofo que la frase «tales hombres, tal sociedad», es la traduccion literal del axioma de lógica, «tales causas, tales efectos.»

Además, la sociedad no es un simple conjunto ó agregado de individuos; es un verdadero organismo, en el cual, lejos de perderse ninguna de las cualidades ó de las fuerzas que se dan en los hombres tomados separadamente, se despliegan otras nuevas que se revelan por hechos y se aplican por medio de instituciones inventadas y establecidas por los mismos individuos, que son susceptibles de adelanto y de mejora; que los reciben en razon directa de la cultura de aquellos, y que despues, por una reaccion armónica y maravillosa, contribuyen á la realizacion del destino del hombre facilitando el desarrollo integral de todas sus facultades.

II.

Vemos, pues, que el hombre y la sociedad son perfectibles; y ahora debemos preguntar: esa cualidad que acabamos de reconocer *in potentia*, cómo se revela *in actu*? O lo que es lo mismo, ¿en qué consiste esa perfeccion que debe ser el objeto de la perfectibilidad?

Para responder distinguiremos, ante todas las cosas, entre las dos ideas de perfeccionamiento y perfeccion, manifestando que esta significa el término y aquella el medio; que la segunda expresa un estado invariable, como fin de una serie de estados sucesivos del ser, como máximo límite de su desarrollo, y la primera expresa este desarrollo en su proceso, aquellos estados sucesivos en su respectiva verificacion.

Así la planta se desarrolla desde el germen que contiene todas sus partes de una manera indistinta, hasta la flor, que es su esencia más fútima y mejor determinada, su forma perfecta y fuente de plantas nuevas.

Así el hombre, en la variedad de sus facultades físicas y espirituales, se va desenvolviendo hasta entrar en plena posesion de todas ellas.

Estos perfeccionamientos no son posibles sino con el tiempo y en la vida de los seres finitos. El infinito no se desarrolla ni se perfecciona; no tiene perfeccion que alcanzar; es perfecto en toda su esencia; es infinita y absolutamente perfecta.

El perfeccionamiento en los seres infinitos es de dos especies: el uno forzoso, inevitable, necesario; el otro voluntario y libre.

El primero tiene su límite fundado en la naturaleza de los seres, que no ha variado nunca desde el origen de las cosas; ese límite constituye su perfeccion y jamás puede pasarse; por eso nunca la planta se transforma en animal, ni el animal en hombre, y los que con extraviada fantasía han supuesto ó defendido lo contrario, procedieron con erasísima ignorancia de las condiciones naturales de la esencia de los seres.

El perfeccionamiento voluntario y libre, que también se llama progreso, se verifica de un modo ilimitado, porque nadie sabe cuál es, ni puede concebir dónde esté la última de las verdades que puede descubrir la inteligencia, ni agotar las formas de la belleza que puede amar el sentimiento, ni asignar término al bien, objeto de la voluntad; siempre concebimos que hay más que saber; siempre imaginamos que hay mayor hermosura que amar; siempre sabemos que resta más bien por hacer.

La perfeccion en el primer caso es dada y conocida, es una cantidad máxima y fija, á la cual otra se aproxima creciendo, y llega á igualarla; en el segundo, aunque dada en su direccion, es desconocida en su extension é inasequible en su plenitud; es la asíntota de una curva, á la cual esta incesantemente se acerca sin alcanzarla nunca.

Las plantas y los animales irracionales sólo son capaces del perfeccionamiento que lleva á la primera especie de perfeccion, la cual alcanzan siempre y necesariamente, porque todo lo que es en cuanto es, es perfecto; la esencia es siempre perfecta. *In quantum est, quidquid est, bonum est*, dijo ya San Agustín (*De Civit. Dei*, xi, 22). Están sujetos á una ley de desarrollo, y no pueden infringirla; guardan necesariamente un orden, y no pueden violarle.

El hombre tiene, como los animales brutos y las plantas, la perfeccion relativa de su esencia, y en cuanto á ella está sujeto, como aquellos á leyes inexorables y necesarias; pero además, por la perfectibilidad racional es capaz de la otra especie de perfeccion; porque puede repliegarse sobre sí mismo, comprender su naturaleza y su destino, y cumplirle con libertad y conciencia como un homenaje rendido al Ser Supremo. Bajo este concepto puede someterse á la ley ó infringirla; puede guardar el orden ó violarle; y de aquí la inmensa, la infinita distancia entre el hombre y el bruto, que señaló San Agustín cuando dijo: *Aliud est tenere ordinem; aliud ordine teneri*.

Para ver ahora cómo esta segunda especie de perfeccion se verifica en el hombre, debemos recordar que el hombre no es simplemente una inteligencia servida por unos órganos, como pretende el espiritualismo exclusivo; ni un cuerpo que se desarrolla hasta adquirir la propiedad de pensar y de querer, como locamente pretenden los materialistas; el hombre es esencialmente, como Tiberghien dice, «un espíritu y un cuerpo en comunión de vida en la personalidad racional», el cual debe desarrollarse en armonía con todo lo que es; por su cuerpo, con la naturaleza; por su alma, con el mundo espiritual; por su razon, con Dios.

El desarrollo necesario del hombre, en su conjunto y bajo este supuesto, se verifica en tres períodos principales y sucesivos, que son: los sentidos, la reflexion personal y la razon, los cuales corresponden en la objetividad al mundo sensible, al mundo espiritual de las ideas reflejas y al mundo social de las ideas aplicadas y de los principios absolutos.

En efecto, el espíritu humano, antes de conocerse á sí mismo, siente, percibe, recibe las imágenes de todo lo que no es él, sin saber todavía lo que recibe; sin distinguir entre los objetos y su propio sujeto. Despues llega á conocerse, á tener conciencia de su propia personalidad; y, por último, cuando ya se reconoce como persona, descubre la ley de su solidaridad, que le pone en comunión con sus iguales, y los principios absolutos, que le ponen en relacion con Dios y con el orden general del universo.

Esta ascension de lo sensible á lo espiritual ó reflejo, de lo espiritual á lo racional y lo absoluto, constituye la ley del progreso del ser humano. El hombre la sigue necesariamente, so pena de no ser hombre.

Pero cuando ha llegado el tercer período del desarrollo necesario, comienza á desplegarse ante su voluntad y su entendimiento el campo inmenso del perfeccionamiento voluntario: así que se reconoce persona y se siente libre, ve desarrollarse en su camino y perderse en lo infinito las tres rectas líneas de la verdad, de la belleza y de la bondad, y entónces es cuando, avanzando por ellas, emprende la obra de su verdadero perfeccionamiento.

Así queda la idea de la perfeccion en el individuo determinada en abstracto: despues en su realizacion concreta y práctica presenta el espíritu infinitas variedades: vivir en el error,—buscar la verdad por el provecho que produce,—aspirar á ella por ella misma y por el deseo de la *Verdad sumo*:—hacer el mal,—hacer el bien por egoísmo,—hacer el bien por el bien y con referencia al *Bien sumo*:—aborrecer á los hombres,—amarlos tibiamente y como penosa obligacion,—amarlos como hermanos por la inspiracion del AMOR ETERNO y de la solidaridad humana, son bajo puntos diversos de vista los grados en que aparece la perfeccion del espíritu; grados que son susceptibles de subdivisiones innumerables. Cada hombre ocupa una de ellas distinta, y un mismo hombre recorre diversas de ellas, ya avanzando, ya retrocediendo; porque muchos dejan toda su vida inculta esa facultad preciosa de perfeccionarse, y aun los que más vivo sienten el amor al bien y el ansia de la verdad, están sujetos á desalientos frecuentes y á terribles decadencias.

Lo que acabo de decir concierne á la perfeccion del individuo no puede homológicamente aplicarse á la perfeccion de la humanidad como conjunto, ni á cada uno de los cuerpos sociales en que aquella se encuentra dividida. La humanidad no tiene un desarrollo necesario que la lleve irremisiblemente á esa perfeccion, consistente en alcanzar la plenitud de su esencia.

El desarrollo natural de un cuerpo social no es una evolucion del período fijo y fatal en cumplimiento, y dentro del cual nace, crece y muere como el individuo: su origen es la familia; su crecimiento es la sucesiva agregacion de individuos; su duracion es indefinida; su término, como sociedad especial, no tiene forma determinada; unas se extinguen poco á poco, como las tribus salvajes de la América del Norte delante de la raza europea; otras emigran y se subdividen; algunas se refunden en otras más poderosas. Pero ni el origen ni la duracion ni el término pueden sujetarse á reglas, y apenas si respecto del crecimiento va descubriéndose una ley empírica, no muy segura por cierto todavía.

Hay, sin embargo, en la marcha de la humanidad, tomada en su gran todo, algo que se asemeja á los tres estados sucesivos que hemos descrito como propios del hombre. Así el antiguo Oriente nos presenta la humanidad en un estado de indecision embrionaria: la Persia ofrece ya la época del predominio de lo sensible, durante la cual el hombre se desarrolla en relacion con la naturaleza: Grecia y Roma, la una en la filosofía y en el arte, la otra en el derecho considerado como la reunion de las condiciones necesarias para la vida social, realizan el período de las ideas reflejas; y el Cristianismo, origen de las naciones modernas, realiza la fase racional, decide la superioridad del hombre sobre el bruto, que la antigüedad oscurecía con la metempsicosis; borra por completo las preeminencias del hombre sobre la mujer, del hombre libre sobre el hombre esclavo, del hombre civilizado sobre el salvaje y el bárbaro; declara la nobleza del alma, hecha á semejanza de Dios; exige la santidad del cuerpo, que es templo vivo de Dios; pregona con voz que retumba por todos los ámbitos de la tierra la fraternidad de los descendientes de Adán, la igualdad de los hijos de Dios, la libertad de todos los hombres redimidos por la sangre de Cristo; y arrojando la luz vivísima de su esperanza al otro lado del sepulcro, enseña al espíritu intranquilo y mal contento con el limitado y melancólico presente, la vida interminable en lo infinito, donde tendrá su hartura el hambre atormentadora de justicia y satisfaccion cumplida, la que aquí en la tierra sin cesar le aqueja, sed inextinguible de verdad, de grandeza y de hermosura.

La sociedad, como conjunto y aun como organismo á su manera, no posee una conciencia y una voluntad que la hagan directamente capaz de aspirar en masa á la perfeccion descrita como peculiar y propia del ser consciente y voluntario: la sociedad, sin embargo, en este sentido es perfectible, como ya dijimos; sólo que en el individuo el perfeccionamiento es el efecto de una fuerza simple, que es su voluntad, mientras que el perfeccionamiento social, siendo el efecto final de mil fuerzas contrapuestas, se debe considerar como una complicadísima resultante. (Se continuará.)

Anuncio.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—En 27 del actual, á la una de la tarde, se contratara en pública subasta en las oficinas de la Direccion general de las Reales Caballerizas y Monteria la saca de 1.000 conejos en el Real monte de El Pardo y 2.000 en la Real Casa de Campo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias, de ocho á doce de la mañana, en la Secretaria de la expresada Direccion.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Director. X—244—4

Santos del dia.

San Ceferino, Papa y mártir; San Simplicio y sus dos hijos Constanco y Victoriano, mártires.

Cuarenta Horas en las Escuelas pias de San Fernando.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º impar.—*El puñal y la carta*.—*Por una sátira*.—El baile nuevo titulado *Barba azul*.

Jardin del Buen Retiro.—(Teatro de Verano).—A las ocho y cuarto de la noche.—*La epistola de San Pablo*.—*El Barón de la Castaña*.—*Americanos de pega*.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.